BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Afio. 75 pesetas. Semestre Trimestre 30

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 18

Lunes 23 de enero de 1956

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

lefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a los Reverendos Padres Redentoristas, vecinos de Laguna de Duero (Valladolid), para establecer una linea eléctrica de alta tensión, para servicio de la finca «Picón la Portillera», en Laguna de Duero

Visto el expediente promovido por los Reverendos Padres Redentoristas, vecinos de Laguna de Duero (Valladolid), solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, para servicio de la finca «Picón la Portillera», en término de Laguna de Duero,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a los Reverendos Padres Redentoristas, vecinos de Laguna de Duero (Valladolid), para establecer una linea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea de «El Cardiel» a Valladolid, hasta la finca de su propiedad «Picón la Portillera», en término de Laguna de Duero, Valladolid.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el perito industrial don Pedro Nieto. que lleva fecha de mayo de 1953, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesio-

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece

inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de febrero de 1955 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación desido derogadas por el de 27 de marzo de

1919, así como todas las de carácter ge-

berá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la linea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimoctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 93.139,55 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 17 de octubre de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

3.643-94

ha

cf

DI

pi

0

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Agustín Muñoz Sobrino, en solicitud de autorización para instalar un ramal en alta tensión a 10.000 V., de 18 metros de longitud y transformador de 10 KVA., para servicio de riegos y alumbrado en finca situada en término municipal de Iscar, derivando de línea propiedad del peticionario, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Muñoz Sobrino la instalación del ramal y centro de transformación solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.
- 2.ª La instalación de la línea y transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 31.108,15 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.
- 3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.
- 4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autori-

neral dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a fítulo

⁽¹⁾ Per lo que se refiere al trezo enclavado en esta provincia si la línea es interprevincial.

zación de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 16 de diciembre de 1955. El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

4.646 - 95

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Solicitadas por don Francisco Rodríguez Gómez la devolución de las fianzas que tiene constituídas como garantía de las obras de construcción de pavimentos en las calles de Acibelas. Cadena, Cruz Verde, Tras de San Andrés y primer trozo de la calle de las Angustias, todas en esta ciudad, se concede un plazo de quince días para oír reclamaciones contra las expresadas devoluciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de enero de 1956.—El alcalde, F. Arribas.

7-96

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Solicitadas por don Francisco Rodríguez Gómez, la devolución de las fianzas que tiene constituídas como garantía de las obras de pavimentación de las calles de Paulina Harriet y Pedro Niño, de esta ciudad, se concede un plazo de quince

días para oír reclamaciones contra las expresadas devoluciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de enero de 1956.-El alcalde, F. Arribas.

7 - 9

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Para cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 294 del reglamento de Haciendas Locales, se pone en conocimiento de los titulares de censos comprendidos en la relación que adjunto se acompaña, que durante el plazo de quince días podrán hacer valer sus derechos en relación a la prescripción de los intereses de los censos correspondientes al año 1950, que quedan reseñados.

Relación de los intereses de censos correspondientes al año 1950 que no han sido satistechos ni reclamados hasta el 31 de diciembre de 1955

NOMBRES	Pesetas
Herederos de Juan Macho Que-	
vedo	154.87
Marqués de Vendaña	973,42
Luis de Priego Valdés	92.65
Mónica Fernández Ligero	128,21
Capellanía de Serdio	228.31
Duquesa de Castro	82,52
Herederos de Ramona Tejeiro.	74,09
L. Alvarez del Manzano	30,33
Antonio Terrero	138,47
Aldibunda Peña	240.89
María Tremiño	211,98
Herederos de Pedro Gómez de	
Bonilla	133,06
Suárez de Deza	58,42
Duquesa de Siamo	37,67
Dativo Manglano	124,08
Pablo Velasco	149,18
Celestino M.ª del Arenal	82,72
Capellanía de Cristóbal de	
Luza	68,75
Herederos de Valentina Cas-	
tromonte	156,25
Manuel Hernández Huerta	34,45
Capellanía de Petronila Oviedo	186,12
Juliana Herrera	103,56
Patronato de la Condesa de	
Montalvo	158,82
TOTAL	3.896,98

Valladolid, 19 de enero de 1956.—El alcalde, José G.-Regueral.

156

Boecillo

El día 1 del próximo febrero y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la segunda subasta para el aprovechamiento de mieras del monte «Arroyadas», bajo el tipo de tasación de 163.927,04 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones hasta las dieciocho horas del día anterior al señalado, debiendo acreditar debidamente su cualidad de industrial resinero.

Boecillo, 18 de enero de 1956.-El alcalde, Abilio Hidalgo.

139 - 98

Medina de Ríoseco

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Medina de Ríoseco.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legitimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 29 del mes actual, y 12 y 19 de febrero próximo y hora de las nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Basilio Rodríguez Carnero, hijo de Basilio y de Áurea.

Santiago Pedrero Uña, hijo de Teodoro y Anastasia.

Macario Sánchez Choya, hijo de Nicolás v Antonia.

Medina de Ríoseco, 5 de enero de 1956. El alcalde (ilegible).

13-99

Nava del Rey

Ignorándose el paradero de los mozosque a continuación se relacionan como comprendidos en el alistamiento de estaciudad y reemplazo de 1956, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en este Ayuntamiento, por si o por medio de legítimo representante, a los actos de rectificación, cierre y clasificación de soldados, que tendrá lugar en los días indicados en el vigente reglamento y hora de las nueve de la mañana, bien advertidos de que serán declarados prófugos, caso de no comparecer:

Manuel José Sanz Alonso, hijo de Emiliano y María.

Julián Vázquez González, hijo de Paulino y Sebastiana.

Feliciano José María Ruano Contra, hijo de Emilio y María Dolores.

Sotero Díez Muñoz, hijo de Juan y Cipriana.

Juan Bautista Martín García, hijo de Bernardo y Desideria.

Eugenio Fernández Hernández, hijo de Nemesio Tomás y Tomasa Perpetua.

Teodoro Mayordomo Moro, hijo de Leoncio y María Encarnación.

Patricio José María Rodríguez Colodrón, hijo de Vitalio y Valentina.

Modesto Vázquez Díez, hijo de Modesto y Aurora.

José María Herrador Alonso, hijo de Miguel y María.

Eudaldo Pajares López, hijo de Luis y Teodora.

Buenaventura Calleja Guerras, hijo de Agustín y Juana.

José Calleja Rodríguez, hijo de Gerardo y Cristina.

Nava del Rey, 16 de enero de 1956. — El alcalde, Aureliano García Gago.

103-100

Peñaflor de Hornija

Enajenación de bienes de propios

Por acuerdo de esta Corporación municipal, por quórum, del 6 de diciembre de 1955, se acuerda la enajenación de los bienes de propios de este Ayuntamiento, consistentes en un corralón, sito en la Plaza del Santo Cristo de las Eras. del casco de esta villa, que en algún tiempo fué cobijo del ganado mayor de esta localidad, pero que, en la actualidad, nada produce, hoy en estado ruinoso, cuya enajenación se lleva a cabo según determina el artículo 190 de la ley de Régimen Local, actualmente en vigor, por el presente anuncio se hace público se abre una información de esta clase por término de quince días, según el número 5.º de la Real Orden de 19 de junio de 1901 para que, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las personas naturales y jurídicas presentar cuantas reclamaciones estimen necesarias.

Peñaflor de Hornija, 5 de enero de 1956.—El alcalde (ilegible).

33—101

Robladillo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arregio al artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Robladillo, 12 de enero de 1956 —El alcalde, Mariano Giralda.

126 - 102

Wamba

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento formado para el año actual, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en la Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 29 de enero actual, 12 y 19 de febrero próximo y hora de las diez. Advirtiéndole que, caso de no comparecer, será declarado prófugo.

MOZO QUE SE CITA

José Luis Pérez Alonso, hijo de Domingo y Salustiana.

Wamba, 16 de enero de 1956.—El alcalde, Lupicinio Caño.

125-103

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.-NÚMERO 1

REQUISITORIA

Ramón Lizano Esteruela y Félix Aguado Gómez, ambos de circunstancias ignoradas y que, al parecer, el segundo, ha pernoctado en Madrid, calle de la Madera, número 7, ambos en ignorado paradero: comparecerán ante el Juzgado de instrucción uno de Valladolid en el término de diez días, a fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser constituídos en prisión, en méritos del sumario 278 de 1955, que por estafa y falsedad se les sigue, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, civiles y militares y encar-

go a la Policía en general, procedan a la busca y captura de los procesados, poponiéndolos, de ser habidos, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Luis Riera.

4.667

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que dimanante del sumario número 112 de 1955, sobre hurto, fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid con fecha 8 de julio de 1955 y número 148, en atención a que los procesados Antonio González Catón y Arturo Ruiz Valles, han sido habidos.

Dado en Valladolid, a veintínueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

4.782

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 674 de 1955. sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Luis González Gutiérrez, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de febrero y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

5

Imprenta de la Diputación provincial